**PROPUESTAS Y OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS PARROQUIALES**

1. **ANTECEDENTES:**
2. La Comisión de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio (Comisión de GAD), avocó conocimiento del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al CódigoOrgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (en adelante el “Proyecto”) para el Fortalecimiento de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, presentado por el Asambleísta José Celestino Chumpi Júa.
3. Este Proyecto involucra una clara afectación a los ingresos de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales (GADP), motivo por el cual el Consorcio de Gobiernos Autónomos Provinciales del Ecuador (CONGOPE), como órgano responsable de velar por los intereses institucionales de estos niveles de gobierno, expone sus análisis y observaciones al Proyecto, que constan por escrito en este documento.
4. **OBSERVACIONES:**
5. El Proyecto propone modificar tres situaciones jurídicas: i) El ejercicio de la competencia de vialidad, ii) La reforma de los porcentajes de asignaciones presupuestarias en favor de los gobiernos parroquiales; y, iii) la determinación de un presupuesto para la erradicación de la violencia contra la mujer.

**Sobre el ejercicio de la competencia de vialidad:**

1. El proyecto propone lo siguiente:

|  |  |
| --- | --- |
| **Propuesta de reforma al COOTAD** | **Norma vigente en la actualidad (COOTAD)** |
| Artículo 3.- Refórmese el contenido del Artículo 129 del COOTAD, sobre el ejercicio de la competencia de vialidad **como competencia concurrente en los gobiernos autónomos descentralizados,** con el siguiente texto:  Art. 129.- Ejercicio de la competencia de vialidad en los gobiernos autónomos descentralizados. - El ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno, **que incluye a gobiernos provinciales, municipales, regionales, y parroquiales, se cumplirá de la siguiente manera:**  (…)  Al gobierno autónomo descentralizado provincial le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas, **en el caso de la vialidad parroquial deberá coordinar con los gobiernos parroquiales rurales.**  Al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural le corresponde **las facultades de planificar, construir y mantener la infraestructura física**, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales.  **Para ejercer la competencia de vialidad en las parroquias rurales, se establecerán convenios entre los niveles de gobierno, en los que se prevea las responsabilidades de cada uno de ellos y los recursos correspondientes conforme a los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos parroquiales rurales.**  Al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural le corresponde las facultades de planificar y mantener, en coordinación con el gobierno autónomo descentralizado provincial la vialidad parroquial y vecinal, para el efecto se establecerán convenios entre ambos niveles de gobierno, donde se prevean las responsabilidades correspondientes de cada uno de ellos. Las tareas y obras de mantenimiento se ejecutarán mediante gestión directa, a través de empresas públicas, o la delegación a empresas de la economía popular y solidaria y la cogestión comunitaria. | Art. 129.-Ejercicio de la competencia de vialidad.- El ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno, se cumplirá de la siguiente manera:  Al gobierno central le corresponde las facultades de rectoría, normativa, planificación y ejecución del sistema vial conformado por las troncales nacionales y su señalización.  Al gobierno autónomo descentralizado regional le corresponde las facultades de planificar, construir regular, controlar y mantener el sistema vial de ámbito regional, en concordancia con las políticas nacionales.  Al gobierno autónomo descentralizado provincial le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas.  Al gobierno autónomo descentralizado municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana. En el caso de las cabeceras de las parroquias rurales, la ejecución de esta competencia se coordinará con los gobiernos parroquiales rurales.  Al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural le corresponde las facultades de planificar y mantener, en coordinación con el gobierno autónomo descentralizado provincial la vialidad parroquial y vecinal, para el efecto se establecerán convenios entre ambos niveles de gobierno, donde se prevean las responsabilidades correspondientes de cada uno de ellos. Las tareas y obras de mantenimiento se ejecutarán mediante gestión directa, a través de empresas públicas, o la delegación a empresas de la economía popular y solidaria y la cogestión comunitaria. |

1. Como se puede observar se propone que para el ejercicio de la competencia de vialidad de los gobiernos parroquiales, se establecerán convenios con los demás GAD en los cuales debe incorporarse responsabilidades y **recursos** que serán destinados a estos, sin embargo, se debe considerar que los convenios deben suscribirse siempre de mutuo acuerdo entre los GAD que intervengan y, teniendo en cuenta que el Proyecto determina la necesidad de establecer transferencia de recursos para loa GAD parroquiales, la viabilidad de la suscripción de estos convenios puede no ser la óptima, pudiendo provocar el efecto contrario a la que plantea la iniciativa, desincentivando la posibilidad de suscribir estos convenios.
2. Se debe considerar también que cada nivel de gobierno tiene sus propias particularidades. La Constitución de la República contempla la creación de un régimen descentralizado para organizar el Estado, con miras al respeto de la autonomía de cada uno de ellos. Al no existir la conformación de las regiones, quienes han asumido el rol de gobierno intermedio han sido los GAD provinciales, que tienen como competencia exclusiva la planificación, creación y mantenimiento el sistema vial[[1]](#footnote-1), mientras que las parroquias, por disposición constitucional, les corresponde planificar y mantener el sistema vial siempre en coordinación con las provincias[[2]](#footnote-2). El legislador, en su iniciativa, debe considerar que los gobiernos parroquiales son niveles de gobierno que cuentan con una estructura pequeña y una capacidad técnica limitada, y por lo tanto, tiene particularidades que puede que vuelva improcedente e inaplicable esta iniciativa.
3. La resolución No. 0009-CNC-2014[[3]](#footnote-3) expedida por el Consejo Nacional de Competencias regula el ejercicio de la competencia de vialidad en materia de vialidad y establece, en sus artículos 24 y 25, que la planificación y gestión de las parroquias debe hacerlo obligatoriamente en coordinación con los otros niveles de gobierno; en su artículo 26[[4]](#footnote-4) regula los recursos y no prescribe que los GAD deben otorgar recursos a otros niveles de gobierno. Es por ello que cualquier reforma legal debe venir acompañada de la adecuación de la normativa secundaria a fin de que se garantice la armonía normativa en la regulación del ejercicio de esta competencia.

**Sobre la reforma a las asignaciones presupuestarias a los GAD:**

1. La reforma busca cambiar los porcentajes de distribución de las asignaciones presupuestarias que reciben los diferentes niveles de gobierno, pero no se trata de un incremento en beneficio de todos los GAD, sino la redistribución de los mismos recursos existentes en, en perjuicio de las asignaciones que reciben los gobiernos provinciales y municipales.
2. Previo al análisis de esta propuesta es importante mencionar que el inconveniente de las asignaciones presupuestarias se presenta en todos los niveles de gobierno. En la actualidad, el gobierno central adeuda a los GAD en general, varios rubros por concepto de asignaciones correspondientes al Modelo de Equidad Territorial, por concepto de financiamiento de varias competencias e inclusive por la devolución de impuestos. La realidad es que no solo los gobiernos parroquiales sufren la problemática del financiamiento y, al ser este un inconveniente generalizado para los GAD, cualquier iniciativa que se plantee al respecto debe tratar de encarar y solucionar estos inconvenientes de manera integral.
3. Los ingresos que perciben los GAD están establecidos en la Constitución de la República, en el artículo 270[[5]](#footnote-5), que prescribe que los GAD generarán sus propios recursos y participarán de las rentas del Estado; el artículo 271 menciona que los GAD participarán al menos del 15% en ingresos permanentes y no menos del 5% de los no permanentes. Seguidamente el artículo 272 prescribe los criterios bajo los cuales son distribuidos estos recursos, que son: tamaño de la población, densidad de la población, necesidades básicas insatisfechas, logros en el mejoramiento de los niveles de vida, esfuerzo fiscal, y el último recién agregado por los kilómetros de vías proyectadas y planificadas, estos se denominan ponderadores y el sistema se denomina Modelo de Equidad Territorial (MET).
4. El COOTAD, por su parte, regula lo referente al presupuesto concreto de los GAD. La iniciativa de reforma al artículo 192 del COOTAD plantea redistribuir los porcentajes de asignaciones presupuestarias a todos los GAD, reduciendo las asignaciones a los gobiernos provinciales y municipales e incrementando a los gobiernos parroquiales, de la siguiente manera:

|  |  |
| --- | --- |
| **Reforma al COOTAD** | **COOTAD** |
| Artículo 5.- Refórmese el contenido del Artículo 192 del COOTAD, de acuerdo al  siguiente texto:  Art. 192.- Monto total a transferir. - Los gobiernos autónomos descentralizados participarán del veintiuno por ciento (21%) de ingresos permanentes y del diez por ciento (10%) de los no permanentes del presupuesto general del Estado.  En virtud de las competencias constitucionales, el monto total a transferir se distribuirá entre los gobiernos autónomos descentralizados en la siguiente proporción: **veinticinco por ciento (25%) para los consejos provinciales**; sesenta y cinco por ciento (65%) para los municipios y distritos metropolitanos**; y, diez por ciento (10%) para las juntas parroquiales.**  El total de estos recursos se distribuirá conforme al tamaño y densidad de la población. **En el caso de los ingresos que correspondan por la población rural a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales, y parroquiales, se verán obligados a ejecutar estos ingresos en beneficio de prioridades de la ruralidad considerando los flujos urbano – rurales y la recuperación de la mirada territorial en las zonas rurales.**  El total de estos recursos se distribuirá conforme al tamaño y densidad de la población; para la distribución de estos montos se considerarán también las necesidades básicas insatisfechas jerarquizadas y consideradas en relación con la población residente en el territorio de cada uno de los gobiernos autónomos  descentralizados; logros en el mejoramiento de los niveles de vida; esfuerzo fiscal y administrativo; y, cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del plan de desarrollo del gobierno autónomo descentralizado.  Para la aplicación de cada uno de estos criterios se establece en la presente Ley  una fórmula de cálculo y una ponderación del peso que tiene cada uno de los mismos en el monto general a distribuirse, diferenciada por nivel de gobierno.  Cuando un gobierno autónomo descentralizado reciba una competencia por delegación, recibirá también los recursos correspondientes que deberán ser por lo menos equivalentes, a lo que se venía utilizando para el ejercicio de dicha  competencia por parte del respectivo nivel de gobierno.  **Los gobiernos provinciales y municipales deberán establecer al menos la delegación o coordinación de al menos una competencia al gobierno parroquial rural con la asignación de un presupuesto específico.** | **Art. 192.- Monto total a transferir.-** Los gobiernos autónomos descentralizados participarán del veintiuno por ciento (21%) de ingresos permanentes y del diez por ciento (10%) de los no permanentes del presupuesto general del Estado.  En virtud de las competencias constitucionales, el monto total a transferir se distribuirá entre los gobiernos autónomos descentralizados en la siguiente proporción: veintisiete por ciento (27%) para los consejos provinciales; sesenta y siete por ciento (67%) para los municipios y distritos metropolitanos; y, seis por ciento (6%) para las juntas parroquiales.  El total de estos recursos se distribuirá conforme a tamaño y densidad de la población: necesidades básicas insatisfechas jerarquizadas y consideradas en relación con la población residente en el territorio de cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados; logros en el mejoramiento de los niveles de vida; esfuerzo fiscal y administrativo; y cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del plan de desarrollo del gobierno autónomo descentralizado.  En el caso de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, la distribución de recursos considerará, además, el número de kilómetros existentes, planificados y proyectados de vías rurales correspondientes al territorio y jurisdicción de cada gobierno autónomo descentralizado.  Para la aplicación de cada uno de estos criterios se establece en la presente Ley una fórmula de cálculo y una ponderación del peso que tiene cada uno de los mismos en el monto general a distribuirse, diferenciada por nivel de gobierno.  Cuando un gobierno autónomo descentralizado reciba una competencia por delegación, recibirá también los recursos correspondientes que deberán ser por lo menos equivalentes, a lo que se venía utilizando para el ejercicio de dicha competencia por parte del respectivo nivel de gobierno |

1. De esta iniciativa se considera lo siguiente:
2. El monto a transferirse es del 21% de los ingresos permanente y el 10% de los no permanentes a los GAD.
3. La distribución actual esta dada de la siguiente forma: 27% para los consejos provinciales, 67% para los municipios y 6% para las juntas parroquiales.
4. La distribución se la realiza conforme a los ponderadores de los 7 criterios más el que tiene que ver con la vialidad para los GADP.
5. Para la aplicación de cada de uno de ellos se necesita una fórmula de cálculo y ponderación del peso que tiene cada uno de ellos.
6. La iniciativa de reforma cambia los porcentajes de distribución, reduciendo el 2% a las asignaciones de los gobiernos provinciales y municipales respectivamente. No obstante, el Proyecto no contempla ni presenta una justificación técnica de por qué se establece la reducción de este porcentaje, ni de dónde se obtiene la conclusión para determinarlo.
7. Cabe mencionar que, al momento en que se construyó la normativa vigente en la actualidad, el ente rector de las finanzas públicas conjuntamente con el Consejo Nacional de Competencias, determinaron técnicamente la fórmula de distribución de recursos para los tres niveles de gobierno en el COOTAD. El sustento técnico existente se encuentra en los documentos y archivos que reposan en el Ministerio de Finanzas, entidad que debería ser la encargada de analizar la viabilidad técnica de la presente propuesta, en su calidad de órgano rector de las finanzas públicas.
8. Aplicando el 2% de reducción en el porcentaje de distribución de asignaciones para los gobiernos municipales y provinciales respectivamente, se evidencia que la disminución de recursos que actualmente se destina para atender la demanda de inversión, en el marco de las competencias exclusivas de estos dos niveles de gobierno, sería de aproximadamente 133.1 millones de dólares, es decir 66.5 millones menos para cada nivel de gobierno (municipal y provincial). A continuación, se muestra el cuadro del impacto financiero que tendría esta variación:



1. En este marco es importante indicar que, para las prefecturas, la demanda de inversión únicamente para el caso de la competencia de vialidad es de aproximadamente 11 mil millones de dólares para 12 años ($917 millones anuales), mientras que, en el último periodo fiscal, considerando la recuperación de la economía del país en cuanto al incremento en la recaudación de impuestos y el incremento en el precio del petróleo (que no es constante), por concepto del modelo de equidad territorial, los GAD provinciales recibieron 880 millones de dólares anuales, monto que se destina para atender la demanda de inversión de TODAS las competencias exclusivas, concurrentes y residuales que por ley les corresponde en función a las necesidades del territorio; por lo tanto, se evidencia una brecha entre la demanda de inversión que tienen la prefecturas solo para atender la competencia de vialidad, en relación con el total de los recursos que reciben anualmente; esta brecha financiera se incrementaría de manera sensible, si se reduce el porcentaje de asignación que actualmente les corresponde a estos niveles de gobierno.
2. Para esto es necesario indicar que la asignación del MET representa, en promedio, el 98% del total de los presupuestos de las prefecturas, y aproximadamente el 65% de estos recursos se destinan para la inversión en materia de vialidad rural, lo cual se ejecuta en coordinación con las juntas parroquiales, de acuerdo con la legislación vigente en la actualidad.
3. En la exposición de motivos del Proyecto se menciona: “*Por otro lado, en términos de equidad y eficiencia en la asignación de recursos por concepto del Modelo de Equidad Territorial (MET) hacia las juntas parroquiales, existe una relación positiva entre tamaño de la población parroquial y asignación de recursos del MET, es decir, aquellas parroquias con menor población reciben menos recursos desde el Presupuesto General del Estado y viceversa”,* el tamaño de la población, si bien es un criterio de distribución, no es el único criterio bajo el MET y no incide en los otros criterios, puesto que esta es per cápita[[6]](#footnote-6), por lo tanto es igualitaria; bajo este razonamiento técnico no cabe lo que enuncia el espíritu del Proyecto de que la diferencia poblacional genera desigualdad en las asignaciones *persé*.
4. El Proyecto también menciona que: “*De igual forma, la relación entre la pobreza por necesidades básicas insatisfechas (NBI) con el MET, determina una relación negativa. Esto representa que aquella población de las parroquias con más personas que registran carencias en al menos una dimensión de calidad de la vivienda, hacinamiento, acceso a servicios básicos, educación y capacidad económica, perciben menos recursos por concepto de MET*”. Para la distribución de este criterio también se lo hace de acuerdo con una asignación per cápita proporcional a la tasa de necesidades básicas insatisfechas (NBI) considerando el número de habitantes, por lo tanto, el Proyecto no cuenta con la justificación necesaria para la determinación de la reducción de esos cursos a los GAD provinciales y municipales.
5. El proyecto no altera los ponderadores, sino el porcentaje de distribución, lo que provocaría una directa reducción presupuestaria para los gobiernos provinciales, sin que el Proyecto haya analizado el impacto que esto podría generar en el ejercicio de las competencias y la gestión de los gobiernos municipales y provinciales.
6. En el último inciso de la iniciativa de reforma al artículo 192 se establece que los gobiernos provinciales y municipales deberán establecer la delegación o coordinación de, al menos, una competencia al gobierno parroquial rural con la asignación de un presupuesto específico. Este inciso desnaturaliza completamente los convenios de delegación de competencias que, en esencia, deben ser voluntarios y coordinados. Al establecer la obligación de delegar una competencia, se vulnera el ejercicio autónomo de las competencias de los gobiernos municipales y provinciales y se puede afectar considerablemente a sus presupuestos, dada la obligación de transferir los recursos a favor de los gobiernos parroquiales.
7. Se debe considerar que una adecuada gestión administrativa para la delegación de competencias debe realizarse en función de estudios técnicos y fundamentos sólidos que viabilicen un mejor ejercicio de esta competencia en beneficio de la ciudadanía[[7]](#footnote-7). Este tipo de mecanismos técnicos no pueden establecerse de manera obligatoria, sin considerar ningún análisis, fundamentación o motivación que encamine celebrar estos convenios. Además, se debe asegurar que los gobiernos parroquiales cuenten con la suficiente y elemental capacidad técnica para poder ejecutar la competencia delegada, lo cual no se garantiza con esta iniciativa, lo cual en vez de facilitar el desarrollo territorial lo complejiza, es por ello que se debe re considerar con su totalidad la reforma planteada al artículo 192 del COOTAD por generar más conflictos que soluciones en el ámbito presupuestario y del ejercicio de competencias.

**Sobre la determinación de un presupuesto para la erradicación de la violencia contra la mujer:**

1. Sobre este asunto, la iniciativa de reforma establece:

|  |  |
| --- | --- |
| Reforma COOTAD | COOTAD |
| Artículo 6.- Refórmese el Artículo 249 del COOTAD, por el siguiente texto:  Art. 249.- Presupuesto para los grupos de atención prioritaria y para la  erradicación de la violencia contra las mujeres .- No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria; y, si no se asigna, por lo menos, el cinco por ciento ( 5%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la erradicación de la violencia contra las mujeres. | [Art. 249.-](javascript:Vincular(2107722)) **Presupuesto para los grupos de atención prioritaria.-** No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria. |

1. El proyecto pretende que obligatoriamente se asigne el 5% a la erradicación de la violencia contra las mujeres, lo cual es un tema plausible, sin embargo hay que entender que los grupos vulnerables no solo son las mujeres vulneradas, por lo que realizar esta especificación puede generar una inequidad respecto de otros grupos vulnerables. Teniendo en cuenta la diversidad que tiene el Ecuador, y que existen provincias que cuentan con diferentes realidades, la determinación del destino de este tipo de recursos especiales para grupos vulnerables deberían ser una decisión de cada uno de los GAD, en atención a sus respectivas necesidades y realidades territoriales.

El presente informe se basa en el estado actual del proyecto de ley reformatoria, a la fecha de su suscripción.

**Abg. Jaime Salazar Tamayo**

**Director de Asesoría Jurídica**

**CONGOPE**

*Elaborado por: Dirección de Asesoría Jurídica y Dirección de Proyectos, Monitoreo y Seguimiento.*

1. Constitución del Ecuador:

   [Art. 263.-](javascript:Vincular(2053649)) Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley:

   (…) 2. Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas. [↑](#footnote-ref-1)
2. Ibidem.- [Art. 267](javascript:Vincular(2053653)).- Los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley:

   (…)   
   3. Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural. [↑](#footnote-ref-2)
3. Publicada en el R.O: 413 del 10 de enero de 2015. [↑](#footnote-ref-3)
4. Resolución 0009-CNC-2014, R.O Nro. 413, de 10 de enero de 2015:

   Art. 24.- Planificación local.- En coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos o municipales, según corresponda, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, dentro del ámbito de su competencia, tienen las siguientes atribuciones de planificación:  
     
   1. Elaborar un plan de conservación, administración vial, y de optimización vial.  
     
   2. Elaborar un plan para el mantenimiento y limpieza de obras de arte de las vías.  
     
   3. Proponer programas de rehabilitación, de vías y puentes, y de recuperación ambiental.  
     
   4. Proponer programas de ampliaciones prioritarias y nuevos enlaces de vías.

   Art. 25.- Gestión local.- En coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y metropolitanos o municipales, según corresponda, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales, en el ámbito de su competencia y dentro de su circunscripción, tienen las siguientes atribuciones de gestión:  
     
   1. Realizar el mantenimiento rutinario de las vías de las redes viales provinciales y cantonales urbanas.  
     
   2. Realizar estudios para el mantenimiento de ejes viales de las redes viales provinciales y cantonales urbanas.  
     
   3. Realizar la limpieza de obstáculos en las vías de las redes viales provinciales y cantonales urbanas.

   Art. 26.- Recursos.- Los recursos para el ejercicio de la competencia para planificar, construir y mantener la vialidad, son aquellos previstos en la ley y en las ordenanzas que se expidan de conformidad con ella.  
     
   Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos y municipales fijarán las tasas y contribuciones especiales de mejoras necesarias para el ejercicio de la competencia.  
     
   En caso de existir proyectos de interés conjunto, de mutuo acuerdo, el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados podrán coordinar acciones para contribuir al financiamiento de bienes y servicios relacionados con esta competencia. [↑](#footnote-ref-4)
5. Constitución de la República:

   [Art. 270 .-](javascript:Vincular(2053656)) Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

   [Art. 271 .-](javascript:Vincular(2053657)) Los gobiernos autónomos descentralizados participarán de al menos el quince por ciento de ingresos permanentes y de un monto no inferior al cinco por ciento de los no permanentes correspondientes al Estado central, excepto los de endeudamiento público.  
     
   Las asignaciones anuales serán predecibles, directas, oportunas y automáticas, y se harán efectivas mediante las transferencias desde la Cuenta Única del Tesoro Nacional a las cuentas de los gobiernos autónomos descentralizados.

   [Art. 272 .-](javascript:Vincular(2053658)) La distribución de los recursos entre los gobiernos autónomos descentralizados será regulada por la ley, conforme a los siguientes criterios:  
     
   1. Tamaño y densidad de la población.  
     
   2. Necesidades básicas insatisfechas, jerarquizadas y consideradas en relación con la población residente en el territorio de cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados.  
     
   3. Logros en el mejoramiento de los niveles de vida, esfuerzo fiscal y administrativo, y cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del plan de desarrollo del gobierno autónomo descentralizado.  
     
   4.- (Agregado por la Enmienda s/n, [R.O. 377-3S, 25-I-2021](https://www.fielweb.com/Index.aspx?157Rabf6ik65998)).- El número de kilómetros existentes, planificados y proyectados de vías rurales correspondientes al territorio y jurisdicción del gobierno autónomo descentralizado provincial. [↑](#footnote-ref-5)
6. Tomado de https://www.finanzas.gob.ec/modelo-de-equidad-territorial-2/ [↑](#footnote-ref-6)
7. COOTAD: Art. 187.**- Ingresos propios.-** Son ingresos propios del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural los que provengan de la administración de infraestructura comunitaria y del espacio público parroquial. De igual manera, los gobiernos parroquiales rurales podrán contar con los ingresos provenientes, de la delegación que a su favor realicen otros niveles de gobierno autónomo descentralizado y los que provengan de cooperación internacional, legados, donaciones, y actividades de autogestión.

   Art. 275 *ibidem*.- **Modalidades de gestión.-** Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida, por delegación a otro nivel de gobierno ocogestión con la comunidad y empresas de economía mixta.  
     
   Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales prestarán sus servicios en forma directa, por contrato o gestión compartida mediante la suscripción de convenios con los gobiernos provinciales, municipales y con las respectivas comunidades beneficiarias. [↑](#footnote-ref-7)